

SUSCRICION EN SANTANDER.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 30 rs. |
| Por seis meses. | 40 |
| Por tres idem. | 24 |

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|-------------------------|---------|
| Por un año. | 100 rs. |
| Por seis meses. | 60 |
| Por tres idem. | 34 |

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

HACIENDA.

Sin embargo de lo terminantemente dispuesto en los artículos 52 y 53 de la instrucción de 1.º de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 69 del Viernes 8 de Junio, los actuales poseedores, administradores y mayordomos de bienes declarados en venta, no han presentado en este Gobierno de provincia las relaciones que aquellos determinan, y sin las cuales es imposible cumplir lo que previene dicha instrucción. No pudiendo tolerar ya por más tiempo semejante abandono, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, hagan entender á los referidos poseedores, administradores y mayordomos, que de no remitir en el improrogable término de ocho días las mencionadas relaciones, arregladas en un todo al modelo número 1.º de los circulados en dicho Boletín, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar contra ellos las medidas á que haya lugar por su morosidad en un servicio, que tan recomendado se halla por el Gobierno de S. M.

En igual descubierto aparecen los Ayuntamientos, respecto á la redacción y remisión á este Gobierno de provincia de las relaciones separadas que previene el artículo 35 de la citada instrucción de primero de Mayo, lo cual verificarán en el mismo término, teniendo presente unos y otros cuanto dispone el artículo 36 sobre ocultaciones al formar las relaciones que se piden. Santander 5 de Julio de 1855.
—El Gobernador, Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 17 del actual, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

El pago de las obligaciones de instrucción pública continuará ejecutándose con cargo á la sección 7.ª del presupuesto vigente por lo respectivo al primer semestre de este año, y el de las correspondientes al segundo semestre se verificará con cargo á la sección décimatercia.

La mitad del importe de los créditos de personal y material comprendidos en los capítulos de la sección 7.ª referente á instrucción pública, pasarán á la sección décimatercia como adición á la misma, conservando la numeración que en el día tienen.

Del capítulo 2.º, artículo único de la sección séptima pasará al capítulo 2.º, artículo 1.º de la sección décimatercia un crédito de 40,000 rs.

Los Ministros de gracia y Justicia y de Fomento darán las órdenes oportunas para el cumplimiento del presente decreto

Dado en Palacio á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Subsecretaria.

Remitido al Tribunal Supremo contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Tomás Retuerta, Bonifacio Gutierrez y Francisco Ambrona, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en que ha negado al Juez de primera instancia de Brihuega autorizacion para procesar á Tomás Retuerta, Bonifacio Gutierrez y Francisco Ambrona, Regidores los dos primeros y Secretario el último del Ayuntamiento de Romancos, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo recibido orden los expresados Regidores del Ayuntamiento de Romancos, del Alcalde su Presidente, el dia 11 de Febrero del año próximo pasado para que se constituyeran en el molino aceitero de propios, é hicieran el repartimiento del aceite que habia producido la aceituna entregada por los vecinos para la untadura de la piedra y demás materiales que funcionan en el mismo molino, separaron al verificarlo de seis á siete cuartillas de aceite, que fueron trasladadas á presencia del vecindario y con toda publicidad, entre tres y cuatro de la tarde del propio dia, á la casa del secretario de la municipalidad por el alguacil de esta corporacion y el molador de aquel artefacto:

Que Angel Berlinches, vecino de la referida villa, se manifestó públicamente y con insistencia quejoso de este hecho, que consideraba abusivo, dando claramente á entender que de las olivas entregadas por todos los vecinos cosecheros para la untadura se habia repartido solo á media libra de aceite por celemin, siendo así que hubiera correspondido mayor reparto á no haberse separado la cantidad que fue llevada á casa del Secretario:

Que instado el Alcalde de Romancos á poner en claro estos hechos, practicó algunas diligencias, remitiéndolas al juzgado de primera instancia de Brihuega, donde tuvieron alguna ampliacion, apareciendo por resultado de todas ellas ser cierto la conduccion del aceite, de la manera antes relacionada, á casa del Secretario de Ayuntamiento, que es donde la corporacion celebra sus sesiones; mediando las circunstancias de que, segun se desprende de algunas declaraciones, existia la costumbre de hacer la distribucion entre los vecinos de una manera parecida á la que se habia puesto en práctica el dia 11 de Febrero de 1854, y la municipalidad tenia el pensamiento mas ó menos formalizado, aunque no constase en actas, de colocar, previa la autorizacion superior, un farol que diese luz al portalon de entrada de la Secretaría, y habria de alimentarse con el aceite separado por los dos Regidores de que va hecho mérito; inservible para otro uso que el del alumbrado, y que se conserva depositado en debida forma:

Que en tal estado el Juez de primera instancia mandó al Alcalde de Romancos que, en union con el Ayuntamiento, y asociado del cura párroco y ma-

yores contribuyentes de aquella villa, informase acerca de la costumbre que hubiese para repartir el aceite que resulta de las olivas que entregan los vecinos para la untadura de la piedra, con todo lo que se le ofreciese y pareciese sobre el particular:

Que en su consecuencia el Alcalde convocó á los individuos del Ayuntamiento, al cura párroco y mayores contribuyentes; y reunidos bajo la presidencia del mismo alcalde, acordaron manifestar al Juez de primera instancia, en un informe suscrito por todos los concurrentes, y del que se separó solo Angel Berlinches por no avenirse al último extremo que abraza:

1.º Que el reparto del aceite de que se trata habia sido, unos años de media libra, y otros de tres cuarterones por celemin, en menor número estos que aquellos, segun la produccion de la oliva.

2.º Que por costumbre inmemorial han hecho los Ayuntamientos cierto apartado de la masa comun de aceite, segun la cantidad que resultaba, si bien en algunos, pero muy raros años, no habia tenido lugar el apartado por la poca produccion.

3.º Que los Ayuntamientos han destinado el aceite de este modo, apartado para pagar á los operarios y dar al Secretario una cuartilla ó media arroba para reintegro de las luces de la Secretaría en casos extraordinarios.

Y 4.º Que no era de extrañar el último apartado hecho, puesto que, segun decian los Sres. del Ayuntamiento del año anterior, ya desde entonces asomaba el pensamiento de poner una lamparilla en la escalera de la Secretaría, cosa que hubiera sido muy conveniente.

Que el Juez, oido el Promotor Fiscal, mandó remitir á la Audiencia territorial testimonio de la formacion de esta causa; y teniendo presente que versa sobre negocio en que se halla mezclada la administracion local, acordó pedir, con la necesaria formalidad, autorizacion al Gobernador civil de la provincia para proceder contra los dos Regidores y el Secretario del Ayuntamiento de Romancos anteriormente mencionados:

Que habiendo acudido al Gobernador estos funcionarios, tan luego como empezó á conocer el juzgado en el hecho de que se trata, pidiendo á aquella Autoridad que reclamase los antecedentes por considerar que el asunto era puramente gubernativo, el Alcalde y otros dos individuos del Ayuntamiento, noticiosos de esta reclamacion, se manifestaron quejosos de ella al mismo Gobernador, inculcando á los dos Regidores y Secretario que figuran en el suceso toda la gravedad que pudiera tener en último resultado:

Que el Consejo provincial, al examinar el expediente, encontró en el sumario y en el informe dado en virtud de orden judicial por el Ayuntamiento, cura párroco y mayores contribuyentes, prueba de que era real y efectiva la costumbre de hacer un pequeño apartado de aceite para atenciones municipales, y que á esta costumbre respondia la última distribucion que se habia practicado entre los vecinos, advirtiéndose ademas, que aunque se haya separado en febrero de 1854 mayor cantidad que en años anteriores, ha sido porque desde el Ayuntamiento pasado venia alimentándose entre los miembros de la muni-

Seccion de Justicia.

cipalidad la idea de poner alumbrado en la escalera del portal de la Secretaría, previa la aprobacion superior necesaria, y añadiendo que aunque no pretendiese el Consejo provincial deducir del indicado informe, suscrito por vecinos de Romancos, de arraigo y representacion, que no es abusivo el hecho que queda explicado, no vacilaba en afirmar que no correspondia su castigo al Tribunal ordinario, por ser asunto completamente administrativo, sin que puedan privarle de este carácter las últimas consideraciones que habian hecho presentes al Gobernador el Alcalde y dos Regidores, separándose de lo que anteriormente tenian manifestado bajo su firma al juzgado de primera instancia, debiendo atribuirse semejante proceder á resentimientos personales, mas que á interés hácia sus administrados, por todo lo cual concluia proponiendo la negativa de la autorizacion:

Que el Gobernador civil, por una serie de consideraciones análogas, se decidió por la negativa, comunicándosela al juzgado:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, estableciendo reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Considerando que el hecho de separar de la porcion de aceite que debia distribuirse entre los vecinos cosecheros de Romancos la cantidad que fue conducida á la Secretaria de Ayuntamiento el dia 11 de Febrero del año próximo pasado, presenta todos los caracteres de una falta simplemente administrativa; primero, porque aquel acto informal y abusivo venia en cierto modo introducido por la costumbre; y segundo, porque no han mediado violencia, artificio ú ocultacion que revelasen intencion criminal en los funcionarios que lo han ejecutado ó consentido:

Considerando que la expresada falta es inmediatamente subsanable, porque la cantidad de aceite de que va hecho mérito se conserva depositada, y gubernativamente puede procederse á su reparto entre los vecinos cosecheros de Romancos, á quienes legitimamente corresponda:

Considerando que el Gobierno de provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, está especialmente facultado para imponer, segun las circunstancias que en el último resultado presenten los hechos, las penas á que pudiera haber lugar en el caso de que se trata;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

D. Juan Hernandez Casas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido judicial de Santander etc.

El dos de Agosto próximo y hora de las once de su mañana se rematarán en el local de Audiencias de este Juzgado los predios siguientes:

| | Rs. vn. |
|--|---------|
| Veinte y seis carros de tierra prado poco mas ó menos poblados de árboles frutales y doce cepos de castaños en el sitio del Cutillo del pueblo de Obregon tasados en... | 3120 |
| Id. treinta carros id. y castañera en el mismo sitio, tasados en..... | 2700 |
| Id. cuarenta y dos carros de tierra prado poco mas ó menos en dicho sitio de Cutillo, tasados en..... | 2940 |
| Id. seis carros de tierra prado en el mismo sitio, tambien poco mas ó menos, tasados en..... | 240 |
| NOTA. estas cuatro piezas deben formar una, segun las diligencias de embargo, y linda al ábrego con Santiago Liaño, vendabal carrada servidumbre y al saliente Francisco de Colsa y Gerónimo Solana. | |
| Id. ocho carros de tierra labrantio al sitio del Rujo del mismo lugar, lindan por el vendabal con casa de D. Fernando Alsar y al ábrego carretera servidumbre del pueblo en | 640 |
| Rs. vn..... | 9640 |

Estas fincas que han pertenecido á D. Fernando de Alsar, vecino del pueblo mencionado de Obregon, y que deben considerarse propias de su finada conjunta Doña Fosefa de Bustamante en virtud de sentencia egecutoria, se venden para satisfacer las costas judiciales causadas á instancia de la Doña Josefa en el incidente de terceria que promovió en autos seguidos por D. Fernando Herrera contra el mencionado su marido. Dado en la ciudad de Santander á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Hernandez Casas.—Por su mandado, José María Olarán.

D. Juan Hernandez Casas, Auditor Honorario de Marina, Abogado del Ilustre Colegio de la villa y Corte de Madrid, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

El dia trece del corriente y su hora de las doce, se rematará en la casa audiencia de este Juzgado, una casa de suelo á cielo, radicante en el lugar de Peña-Castillo; compuesta de planta baja con su portal, pajar y horno, teniendo este su servicio por la cocina de la misma, tasada por peritos inteligentes en la cantidad de tresmil ciento noventa y cinco reales vellon. Pertenece á D. Tirso Perez Marañon, vecino de dicho lugar; y se subasta para pago de can-

tividad de reales que adenda á D. Francisco Balcazar, vecino de esta ciudad. Se observarán en el acto las formalidades legales adjudicándose en el mejor postor. Quien quiera enterarse de mas datos podrá acercarse á la Escribanía del actuario donde estarán los autos de manifiesto. Dado en la ciudad de Santander á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S., Licenciado Lorenzo Manuel de Larrauri.

Alcaldia constitucional de Soba.

El Ayuntamiento que presido en acta del dia de hoy entre otras cosas ha acordado se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, citando, llamando y emplazando á D. Quintin Fernandez de la Peña, natural del pueblo de Aja de este Valle ausente de poco tiempo á esta parte, y de ignorado paradero, á quien cupo el núm. 37 en el sorteo celebrado para el de quintos de esta jurisdiccion en el año ante próximo sujeto hoy á cumplir plaza de soldado para que en el término de quince dias se presente ante esta corporacion para ser conducido á la Caja de la capital, pues que pasado dicho término se procederá á formar contra él la correspondiente causa de prófugo. Valle de Soba 28 de Junio de 1855.—Francisco de la Peña y Rozas.—P. A. del A., Ambrosio Sainz de Trápaga.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Gerónimo Toca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. José de Camporredondo Reales, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambas-aguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Carlos de Iturbe y Zavala, D. José Maria de Iturbe y Loredó y D. Eulogio de Barandiarán y Tejada, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse el primero á Méjico y los demás á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia de hoy entre otras cosas ha acordado sacar á público remate, diez árboles de Ayas de los montes comunes de esta jurisdiccion, concedidos por Real orden á solicitud de D. Tomas Canales y D. Juan Roldan vecinos de este valle con fecha cinco del que cursa; cuyo remate tendrá efecto al dia siguiente despues de concluidos los treinta dias desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia con sujecion al expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, sin que pueda tener efecto hasta la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia. Valle de Soba 28 de Junio de

1855.—Francisco de la Peña y Rozas.—P. A. del A. Ambrosio Sainz Trapaga, Secretario.

En el pueblo de Fombellida, Ayuntamiento constitucional de Enmedio, se halla en custodia un caballo sin que hasta la fecha se sepa su procedencia. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño, quien podrá presentarse á recogerlo pagando los gastos. Nestares 5 de Julio de 1855.—Enrique Garcia del Barrio.

En la calle del Correo, casa número 6, esquina á la de Cervantes, se ha habierto un establecimiento con el nombre de *Relojeria de los vizcainos* en el que se construyen con la mayor solidez y equidad, toda clase de relojes mayores, colocables en cualquiera torre ó casa de campo.

Tambien se funden y pulimentan con esmero toda clase de piezas de metal para buques como son clavos para entablazon y forro, pernos, pasamanos, y bisagras etc. Igualmente se encargan de toda clase de piezas para servicio de iglesia como son custodias, relicarios, candeleros de todos tamaños, lámparas, incensarios, arañas, acetres, cruces de todas clases etc.; advirtiendole que todas las indicadas piezas serán de laton y se podrán dorar ó platear, segun se pidan. Tambien se venden y componen con perfeccion y equidad toda clase de relojes de sala y de bolsillo.

Los Sres. Bustamante y Gallo de este Comercio, que tenian su escritorio y despacho de Galeras-Mensajerías en la calle de Cervantes, lo han trasladado á la de Isabel II, casa núm. 7. Santander 26 de Junio de 1855.

En la barbería de D. Manuel Moreno, calle de San Francisco, frente al café de La nueva Estrella, se acaba de recibir un buen surtido de sanguijuelas que se espenden al por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

Para la Habana.

Saldrá del 8 al 10 del corriente mes de Julio, la fragata española la ESPERANZA, al mando de su capitan D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece comodidad y buen trato segun acostumbra. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez.

Para Matanzas y la Habana.

Saldrá del puerto de Santander del 10 al 20 de Julio, y al mando del capitan D. José Gomez Quintana, la hermosa, nueva y sólida fragata española SOBERANA.

La mucha marcha, su gran capacidad y las buenas comodidades que tiene, hacen recomendable á este buque. Las personas que quieran aprovecharse de esta ocasion para trasladarse á los puntos indicados, se entenderán con su dueño D. José Ceballos Bustamante que vive en el Muelle núm. 2.